

“La introduccion era un Discurso preliminar e(x)hortando á todos los habitantes de las Americas á reflexionar sin pacion sobre sus propios verdaderos intereses, á no deslumbrarse de opiniones especiosas que, trayendo las apariencias del bien, encubren la semilla de los mayores males; que tratan de una felicidad futura, en la mayor parte quimerica, que apenas podian lograr las ultimas generaciones, exponiendo la tranquilidad y seguridad y preparando la ruina de las generaciones precentes, opiniones hijas en la mayor parte del libertinage, del desafecto á la ley y á la subordinacion legitima, y que amparadas por la muchedumbre producen inmediatamente la violacion de todos los dros. y el desorden general de la Sociedad. Que el mejor medio p.^a precervarse de opiniones tan detestables era tener á la vista sus propios deberes y los fundamentos que los compruevan, y que sin embargo de estar persuadido el autor de la obra de que en la America no hai un solo habitante que no respire la mayor fidelidad para con el Monarca, y el espiritu de union mas intima con la Metropoli, ha creido conveniente precentarles en una obra breve y metódica todos los justos motivos de estos sentimientos p.^a consolidarlos mas en ellos, asi como el hombre Justo, sin embargo de estar resuelto á seguir la carrera de la Virtud, procura tener siempre á la vista lo que pueda afianzar mas y mas sus primeras resoluciones. Por ultimo, que leyendo con detencion la precente obra y teniendola siempre á la vista, hallarian nuevas razones para amar y vivir contentos bajo un Gobierno humano, dulce y benefico, como el Español, el mejor seguram.^{te} que hai sobre la tierra. Seguia aqui un resumen de toda la obra, con el qual daba fin la introducción ó Discurso preliminar.

“*Parte Primera.*

“*Conveniencia tomada del Dro. que la España tiene sobre las Americas.*

“Este era el titulo que devia llebar la primera parte, dividida en varios capitulos.

“*1.º Cap.º Soberania de los Reyes y de los Pueblos.*

“Se ha hablado mucho en estos dias sobre la Soberania de los Pueblos, pero los mas han confundido el horror con la verdad, y tratado la materia sin principios. Para ilustrar á estos, desengañar á muchos y establecer los principios que deven servir en la precente obra, conviene exponer de antemano las ideas fundamentales que hai en el asunto. Son estas que los Pueblos tienen la potestad Soberana, en el estado primitivo de las Sociedades, esto es, antes de la institucion de los Monarcas; que la reasumen quando el Monarca, si la eleccion solo fue personal, ó quando falta toda su Dinastia, si la eleccion recayo sobre la familia, que en un estado de pricion y cautiverio, en que el Monarca se halla impedido como al precente para gobernar á su Nacion, puede esta usar interinam.^{te} de la potestad Soberana, de la manera que lo estan practicando las provincias de España; pero que puesto el Monarca en libertad, y restituido á sus dominios, deve sesar immediatam.^{te} el exercicio de esta potestad en la nacion, restituyendola toda al Monarca.—Que instituido el Rey por la Sociedad, sesa immediatam.^{te} la Soberania del Pueblo; que el Pueblo no podia retener en si esa Soberania, habiendo elegido al Monarca, sin que resultase una enorme monstruocidad en la Sociedad, qual era que hubiese a un tiempo dos Soberanos; que constituido el Monarca, se ha hecho con el un pacto el mas Sagrado, Solemne y respetable, por el qual el Pueblo se obliga á obedecer y el Rey á dirigir y gobernar; que en virtud de este pacto, el Pueblo se constituye inferior y declara al Rey Superior, como deve serlo aquel que manda; que siendo este pacto el primitivo y fundamental de la Sociedad, y de consiguiente la regla y norma de todos los pactos, deve ser de su naturaleza concistente é invariable; que en esta virtud, quedan irrevocablem.^{te} obligadas las partes contratantes, esto es el Rey y la Sociedad entera, de manera que asi como el Rey no puede disponer del gobierno de la Sociedad á favor de ningun individuo, tampoco la Sociedad puede romper los vinculos contrahidos con el Monarca; que si estas razones tienen tanto peso en el primer Rey instituido por la Sociedad, son mucho mas robustas é invencibles quando por el discurso de muchas generaciones y siglos se ha afianzado mas y mas el

dro. del Monarca con el consentimiento unanime y reiterado de toda la Nacion y por la posesion tranquila de tiempos antiquisimos. Por ultimo, que lo que se dice que si el Pueblo ha podido dar la autoridad á los Reyes, tambien podria quitarla, es una proposicion enteramente falsa; porq.^e hai Donaciones que de su naturaleza son irrevocables: Donaciones R.^s como la que se hace *inter vivos* con todas las formalidades que prescriben las leyes; personales como la que el individuo hace de su propia persona al estado Religioso ó al Conyugal; y que si en estos pactos particulares no hai lugar á la revocacion, ¿Como lo ha de haver en un pacto y donacion que interesa á la Sociedad entera? Que en caso de que los Reyes fuesen opresores de su nacion, hai medios legitimos p.^a contenerlos sin tocar á sus personas, inviolables y Sagradas, tal es el que se practica en Ynglaterra de pedir la mutacion de Mintros., medio de q.^e alguna vez ha usado ntra. España.

“2.^o Cap.^o Derechos del Rey sobre las Americas como Conquistas.

“Casi todos los Autores Reguicolas (sic) que han tratado el dro. del Rey sobre las Americas, las han mirado bajo de este aspecto. En el presente no se devia hacer mas que una brebe y sencilla recopilacion de lo que han dho. en el asunto (sic) Salgado, Solorzano, Bobadilla y ultimam.^{te} el Abate Nuix, y concluir de todo que sin una manifiesta y la mas criminal usurpacion no podrian las Americas declararse independientes, defraudando á su legitimo dueño de los bastos (sic) terrenos y Basallos que por tantos titulos le pertenecen.

“3.^o Cap.^o Dros. del Rey sobre las Americas como Colonias.

“Nadie, á lo que save el declarante, ha tocado este punto con la devida claridad y extencion, por lo qual y porq.^e el es uno de los mas importantes de la obra, devia dar materia á este Capit.^o—El dro. pues, del Rey sobre las Americas en calidad de Colonias, consiste en la Ley Suprema del pacto Social q.^e trageron sobre si los primeros Españoles que poblaron las Yndias; ley que se trasmittió á sus descendientes, que se ha reconocido y obeerbado por muchas ge-

neraciones, que se ha autorizado por la posesion de tres siglos y por el reconocim.^{to} autentico de las n(a)ciones extrangeras, que se ha consolidado mas y mas por el conciderable numero de Españoles que de dia en dia han venido á las Americas, Sugetos todos á la misma ley. Si á ningun individuo de la Sociedad, ni á la Sociedad entera, es pues permitido quebrantar la ley del pacto Social, y romper los vinculos con el Monarca, las Colonias Americanas en ningun caso pueden legitimam.^{te} negarle la obediencia y constituirse independientes.

“4.^o Cap.^o Derecho de la España sobre las Americas como Colonias.

“Este dro. consiste en el desmembramiento que ha padecido y padece constantem.^{te} la Metropoli desde el descubrim.^{to} de las Americas. Desmembramiento por el qual la Metropoli ha dejado y deja aun de tener en su seno in(n)umerables individuos y familias que le pertenecen y contribuirian á aumentar su esplendor y poder. Todos estos individuos y familias pueden reducirse á dos clases: los unos en su translacion á las Americas han trahido el consentim.^{to} de la nacion, los otros, que son much(i)simos, han venido furtivam.^{te} y contra lo prescrito por las leyes; los primeros en su translacion trageron invivita la condicion de estar siempre unidos á la Sociedad de que eran miembros, los otros ademas de este titulo han recaido de nuevo en el dominio de la Sociedad matris por el crimen de decercion ó emigracion q.^e han cometido; á todos ellos puede reclamarlos la Metropoli como verdaderam.^{te} suyos. Luego en ningun caso pueden estos, que son los verdaderos Colonos, declararse independientes.

“5.^o Cap.^o Los dos unicos casos en que las Americas pudieran legitimam.^{te} declararse independientes deven estar juntos, y sin embargo son inverificables.

“Estos dos casos son faltar absolutamente todas las ramas de la Familia reinante, y consentir voluntariam.^{te} la nacion en la independencia de las Americas. El primer caso, aun quando sea posible,

no basta por si mismo, porq.^e quedan en pie todos los Dros. nacionales que se expucieron en el Capit.^o anterior. Tampoco es creible que la nacion ó la Metropoli consintiese jamas en un desmembramiento tan conciderable que pudiera decidir de su ruina ó causarle una ex(c)esiva decadencia: asi no era de esperar que ella prestase jamas su consentimiento p.^a dha. independenciam. Lo que se puede oponer de que las primeras Colonias que poblaron el universo, y aun las posteriores de los Griegos, Fenisios y Romanos, fueron independientes desde el momento de su separacion, está satisfecho con que á mas de estar autorizadas para ello por Dios, hubo formal consentim.^{to} p.^a esa separacion de parte de la Sociedad matriz, hubo pacto expreso para la mutua independenciam, tal como el que hubo entre Abrahan y Lot para que sus familias se separasen y poblasen diversas tierras. *Si tu dexterani eligeris, ego ad sinistram pergam.* Consentimiento que no hai ni puede haver racionalm.^{te} en la España con respecto á sus Americas. Aun quando lo hubiese, se podria dudar si este consentimiento era legal, porq.^e hai fundam.^{to} para persuadirse que la Sociedad actual de la Metropoli no puede prestar este consentim.^{to} en perjuicio gravisimo é irreparable de la Sociedad futura, asi como un Mayorazgo que no ha sido fundador del, no puede renunciar sus derechos á favor de un tercero con perjuicio del legitimo descendiente.

“Establecidos estos principios fundamentales en los capitulos que se han recopilado, era consiguiente impugnar todos aquellos casos en que puede suponerse que las Colonias estan habilitadas para la independenciam. Los que ha imaginado el declarante, y apuntado en su obra recervada, *Representacion de las Colonias*, son doce, pero el animo era reducirlos á tres ó quatro clases y combatir sus fundam.^{tos} metodicamente. Hacerlo ahora con toda extencion seria componer en el momento una obra extensa que exige detencion y muchas concideraciones, fatigando inutilm.^{te} la atencion de los Jueces: pero bastará para precentar una idea de este trabajo recordar algunos de esos casos, sus fundam.^{tos} y la impugnacion que se les preparaba por orden de capitulos.

“El primer caso que alli se refiere es quando las Colonias se bastan a si mismas, y esto se prueba con que la falta de necesidad habi-

lita al hombre para constituirse enteram.^{te} libre; con que si las Colonias no tienen necesidad alguna de sus Metropolis, pueden legitimam.^{te} hacerse libres é independientes. Este argumento está satisfecho solidam.^{te} con que la falta de necesidad, ó lo que es lo mismo, el poder Phisico, no autorisa para la libertad legal; que esta pende de principios mui diferentes, quales son las leyes, los dros., obligaciones y costumbres; que si el poder Phisico fuera bastante p.^a legitimam.^{te} esa independenciam, podria tambien servir de regla á nras. acciones morales, y el hombre podria entonces legalm.^{te} todo lo que pudiese Phisicam.^{te}, en cuyo caso la fuerza decidiria del dro., segun el perverso y herroneo principio del impio Hobbes. Se seguiria igualm.^{te} que el Esclavo, creyendose bastantem.^{te} á si mismo y sin necesidad de su amo, podria negarle la obediencia contra lo que ordena S. Pablo, y que por ultimo qualquiera individuo podria separarse de la Sociedad ó cuerpo á que estaba adicto, causandose en ello una monstruosa confucion y desorden en la Sociedad entera.

“El segundo caso es quando las Colonias son iguales ó Superior.^s á sus Metropolis. Haviendose ya provado que el poder Phisico no puede servir de regla á las acciones morales, tampoco pueden serlo la igualdad ó superioridad Phisica. Porque en efecto si pudiera subsistir ese principio herroneo, el hijo nunca estaria mas autorizado para negarse á la obediencia de su Padre que quando fuese igual á el en fuerzas y en arbitrios, ó cuando el Padre se hallase en un estado de devilidad y decadencia, lo qual horrorisa á la naturaleza, como contrario á las reglas de la humanidad, de la Just.^a y del reconocim.^{to} Por lo que toca á las Colonias, la igualdad ó superioridad en que estas hayan podido ponerse respecto de sus metropolis, son devidas á estas mismas: son bienes que les pertenecen por todos dros., como que la Metropoli, p.^a hacer felices á sus Colonias y tenerlas asi unidas, se priva de un sinnum.^o de brazos, talentos, individuos y Familias q.^e podrian haverle sido sumamente utiles, retenidas en su Seno; asi esa Superioridad é igualdad no pueden nunca convertirse legitimam.^{te} contra ella misma.

“Al tercero y quarto caso, en que se supone que las colonias pueden hacerse independientes quando es dificil é inaccequible (sic) el gobierno de la Metropoli, se habia preparado (á) responder que en-

tonces devia esperarse á que el dho. gobierno fuese facil y acequible, gobernarse entre tanto por las leyes fundamentales del Reyno y no abrazar un partido contrario á la just.^a y á todo dro., qual era la independencia.

“Al quinto y sexto, en que se supone perjudicial ú opresor el gobierno de la Metropoli, se decia que bastaba entonces hacer las devidas reprecentaciones en los terminos respetuosos (sic) que corresponde, asi como el hijo vejado injustam.^{te} de su Padre deve dirigirle sus suplicas, interponer mediadores, &^a; pero no negarle la obediencia. Que aun en esos casos las Colonias no estaban autorizadas p.^a la independencia, porque si el Rey era el opresor, aun quando pudiese licitam.^{te} negarsele la obediencia, no podria hacerse una legitima declaracion de independencia por subcistir en todas sus fuerzas los dros. pertenecientes á la nacion.

“Al Septimo y octavo, esto es, quando la Metropoli ha adoptado otra constitucion politica ó sus prales. Provincias se huviesen hecho entre si independientes ó de la Capital del Reyno, devia decirse que la diversa constitucion politica que hubiese tomado la Metropoli no la priva de ninguna manera de sus dros. nacionales sobre las Colonias; que tampoco la ilegítima independencia en que se puciesen las provincias prales. no autoriza á las demas p.^a seguir su perverso exemplo, y que no pudiendo por tanto las Colonias en ambos casos declararse independientes, lo que les restaba en el primero era acomodarse á la nueva constitucion siendo ella justa, y en el segundo, conspirar por su parte á la union de las otras Provincias, manteniendose unidas al gobierno principal.

“Al nono y decimo, en que se supone á la Metropoli sometida involuntariam.^{te} ó subyugada por otra denominacion (sic) extranera, era des (sic) responder que en el primer caso devian legitimam.^{te} resistir las Colonias, pero sosteniendo no tanto la independencia propia quanto la independencia nacional y la inviolabilidad de los dros. de la nacion entera: que en el segundo era precisam.^{te} quando las Colonias devian estar mas adictas á su Metropoli para ayudarla á sacudir el yugo opresor ministrandole todos los auxilios que fuesen posibles y amenazando al enemigo que trataba de dominarla, de la misma manera q.^e el buen hijo nunca está mas obligado á servir á

su Padre, que quando lo ve oprimido de modo contrario ó q.^{do} se halla en un estado de desfallecencia (sic) y enfermedad.

“Al undecimo y duodecimo, en que se habla de la mutacion de Religion en la Metropoli ó de amagos de ella, devia decirse que el peligro que pudieran padecer las Colonias en semejantes casos no era motivo bastante para la independencia, habiendo muchos medios legitimos p.^a defender esa misma Religion y ampararla; que tampoco era de temer y esperar este caso; q.^e se tubiese precente por ultimo que el vinculo conyugal contrahido antes de la conversion de alguno de los conyuges no se disuelve por la conversion posterior; y que si en este caso previene S. Pablo que la Muger fiel permanesca unida al Marido infiel, sin embargo del peligro que corre en su creencia, quanto mas firme no debe ser el vinculo de las Colonias todas con sus Metropolis, en el caso que estas variasen de Religion.

“El ultimo caso, del clamor gral. de los habitantes de la Colonia, es de suyo inverificable: aun q.^{do} lo fuese, devia tenerse p.^r cediacion, y si en este caso la Metropoli podria legitimam.^{te} usar del dro. de la fuerza p.^a reducir á las Colonias reveladas (sic) y mantener sus dros. sobre ellas, el clamor gral. de los habitantes era de consig.^{te} injusto é ilegal.

“Este era en un brebe resumen el asunto de la prim.^a parte de la obra, á la qual era preciso añadir muchas otras reflexiones que interesasen al Lector, y que no es regular exponer aqui p.^a evitar la prolijidad.

“*Parte Segunda.*”

“*Conveniencia tomada del genio y qualidades de los habitantes de las Americas y de las ventajas que les trahe el gobierno Español.*”

“*1.º Cap.º Explicacion de los tres prales. Gobiernos.*”

“El mejor modo de conocer los bienes suele ser compararlos con los males; p.^a conocer pues los bienes que resultan á las Americas del gov.^o Español no sera estraño ver que clase de Gov.^o podrian adoptar en caso de declararse independ.^{tes} Tres son las formas

prales. de Gov.^o: Democrático (sic), Aristocrático y Monárquico; las demás q.^e se conocen son viciosas y q.^{do} mucho son meras modificaciones de las referidas. Explic.^{on} de cada uno de estos puntos.

“2.^o Cap.^o El Gobierno Democrático no conviene y es también inverificable en las Américas.

“En el Gov.^o Democrático el Pueblo retiene en sí la potestad Soberana, promulga y expide las Leyes, es árbitro de los Juicios y de las decisiones públicas: él debe juntarse de q.^{do} en q.^{do} en Asambleas donde deben decidirse todos esos puntos y donde todos los miembros son iguales. Contemplese ahora en las Américas estas sociedades compuestas de Españoles, Negros, Yndios y castas mixtas, considerándose cada uno de estos individuos igual á los demás, y hablando todos con el mismo d^{ro}. sobre los grandes negocios de estado. ¿Sería posible, sería practicable esta asociación? ¿Sería de esperar q.^e el Negro, el Yndio y el Español, á quienes la Naturaleza parece q.^e ha marcado con el fin de q.^e cada clase de estas componga una sola familia, se desprendiesen de estos sentimientos fomentados por la preocupación y la costumbre, para creerse mutuamente iguales? Pues este que en realidad es un imposible, era preciso q.^e se realizase para adoptar un Gov.^o Democrático, porque de otra manera cada familia de estas no solo trataría de hacerse independiente, sino de dar la ley y dominar á las demás. Las guerras serían inevitables, las tragedias las más inauditas, el desorden y la confusión no tendrían semejantes. Estos males, inevitables en esta América, serían mucho mayores en la otra, donde los Yndios por lo general son más audaces y resueltos, y donde casi todas las tierras se cultivan por negros q.^e pasan á millares de la costa de África, y aun las mismas Ciudades tienen á su servicio in(n)umerables de estos individuos. Ynfelices Américas si llegase el Caso de su independencia; ellas verían renovarse y multiplicarse infinitamente las horribles escenas q.^e han inundado de sangre la Ysla de S.^{to} Domingo.

“3.^o Cap.^o Tampoco conviene á las Américas el Gov.^o Aristocrático.

“En el Gov.^o Aristocrático la autoridad Soberana se coloca en manos de algunos individuos q.^e se miran como los Magnates del Pueblo. Su elevación ó es efecto de una elección periódica, ó de una elección indeterminada, esto es, por toda la vida del electo. En el primer caso sería necesario que se renovasen en las Américas á tiempos señalados las asambleas Populares, de las cuales deben necesariamente resultar los males q.^e se expucieron en el Cap.^o ant.^{or} En el segundo resultarían las consecuencias q.^e se ven en el quinto.

“4.^o Cap.^o El Gobierno Soberano de muchos sea por Democracia ó por Aristocracia, de ninguna Manera conviene á las Américas.

“Estos gobiern.^s exigen en el Pueblo ilustración política, genio de libertad y carácter de entera. Los (h)abitantes de la Améri(c)a Española carecen generalmente de estas tres qualidades. Pruebas de ello discurrendo por cada una de estas disposiciones.—Aunque se puede oponer q.^e los Americanos Yngleses han podido sostener hasta aquí el Gov.^o de muchos, esto está satisfecho con que sus principios, el carácter de su Nación y su propia índole son más adaptables á la constitución que tienen; y aun con estas disposiciones, quando ha llegado el caso de ejercer sobre otros la dominación, la han practicado de un modo violento, como ha sucedido con diversas Tribus de Yndios, á quienes han despojado de sus tierras y tratado con ferocidad, y con los habitantes de la Luisiana, á quienes tienen actualmente sujetos á un gov.^o militar sin sujeción á las leyes y sin que dichos habitantes gozaran la libertad y seguridad que es propia de los Yndios de las otras Provin.^{as}

“5.^o Cap.^o El Gobierno Monárquico no conviene dentro de las Américas.

“En toda Sociedad hai una guerra sorda y continua entre el que manda y el q.^e obedece. El primero propende á dilatar su au-

toridad, el segundo trata de extender la Esfera de la libertad comprimiendo la de las leyes y del poder. Si alguno de los dos cede, resulta, ó la destruccion del Monarca y la Anarquia, como sucedio en Francia, ú el despotismo y la oprecion de los habitantes, como se verifica en Asia. En America los habitantes son en lo general dociles, Sumisos, reberentes, afectuosos y rendidos p.^a con los q.^e los mandan. Colocado pues, un Rey dentro de la America misma, el exerceria su poder sin recistencia, sus fuerzas se aumentarían de dia en dia y el Pueblo llegaría á una suma oprecion, sin tener aliento p.^a salir de ella. Se verificaria á la letra y acaso con mas rigor el *ius regis* que Samuel, inspirado del Sor., anunciaba al Pueblo de Ysraael. Asi sucedia en efecto antes del descubrim.^{to} de estos Países, en que todos sus Monarcas eran mas despotas, pero unos despotas q.^e jamas se saciaban con la sangre y sudores que hacian vertir (sic) á sus Subditos.

“6.º Cap.º El mejor Gobierno que conviene á las Americas es el que actualm.^{te} tienen de un Monarca Catholico Europeo.

“Nada ciertam.^{te} puede imaginarse mas felis p.^a las Americas que el Gov.^o de un Monarca Español. Colocado este en medio de una Nacion Religiosa, libre, fiel, generosa, valerosa é intrepida, y animada de los dulces y nobles sentim.^{tos} q.^e inspira aquel Clima, el es adornado como á porfia de las qualidades q.^e distinguen á sus Basallos. La grandesa de animo de estos contendria sus desordenes ó los impetus de su genio, si acaso lo tubiese; se halla ademas contenido p.^r las Leyes fundamentales y por los Supremos Tribunales del Reyno, q.^e le indican á cada paso los limites del poder legitimo. Si el manda, es justificando sus preceptos con la razon; el persuade q.^{do} ordena, y vence al alma antes de rendir la voluntad y obligar á la obediencia. Si en las tristes cituacion.^s de la Nacion pide auxilios p.^a concervacion de la misma nacion, tienen sus insinuaciones mas bien el aire de la suplica de un Padre que (el) de la orden de un Señor. Bajo de este gov.^o tan felis viven los Españoles, y su benefica influencia alcanza y protege á los Americanos. Pintados estos con los Caracteres que

se les han dado, y que seguram.^{te} son los q.^e les corresponden, ¿qué otro gobierno podrian tener mas agradable y mas adaptable á su cituacion, á sus qualidades, á sus genios? Seguram.^{te} q.^e en todo el universo no se encontrará temperatura mas dulce y felis: y pueden estar ciertos los Americanos de haver llegado el momento de su mayor desgracia y de las venganzas del cielo sobre ellos, si llegasen á perder semejante dha.

“7.º Cap.º La independencia de las Americas no las salvaria de otra dependencia muy infelis.

“Para hacerse independientes las Americas, les era preciso implorar el auxilio de otra nacion poderosa de Europa. Pero ¿qual seria esta? Desde luego no ocurre otra que la Ynglesa. Nacion Maritima, mercantil, emprendedora, ella era la unica q.^e podria poner prontam.^{te} Escuadras que defendiesen ntras. Costas y surtornos de todos los Peltrechos (sic) necesarios p.^a ntra. Defenza. Pero esta nacion es la Mtra. del Comercio; sus calculos son tan sabios y profundos como acertados: en su precensia nros. Españoles de Europa son unos niños. Qué serian los Americanos comerciando con los Yngleses si no unos ciegos conducidos al arbitrio de unos hombres de la vista mas perspicas! Que no nos deslumbre el amor propio, y pongamos la vista en Portugal, muy superior en puntos de Comercio á los de America. ¿Qué ha sucedido á este Reyno desde que se separó de la España y para sostener su independencia imploró el auxilio Yngles? Pasar en cierta manera de una dominacion á otra: ser esclava de los Yngleses en su trafico, y ver pasar sin arbitrio los grandes tesoros del Brasil y de la Yndia á manos de sus protectores, que no le han dejado en cambio sino sus texidos y manufacturas. Pues esta y aun peor seria la suerté de las Americas. Ynfierase de lo que nos lleban hoi dia los Yngleses por su Comercio Clandestino, lo que nos llebarian entonces con un Comercio avierto y en que pudiesen darnos la ley, y se verá entonces que los Tesoros todos de America apenas serian bastantes p.^a llenar sus calculos y satisfacer sus especulaciones mercantiles. Siendo esto asi, qué injust.^a tan enor-